

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Secretaria.—Negociado 6.—Reserva.

En vista de que han sido inútiles para la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las exhortaciones que les he dirigido á fin de que con la urgencia que el caso reclama remitiesen á este Gobierno las actas completas de declaracion de mozos útiles para la reserva, y considerando que aún faltan algunas de las referentes al alistamiento y rectificacion, á pesar de las repetidas circulares dirigidas á este fin por el Gobierno de esta provincia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de las dadas por el Ministerio de la Gobernacion en 3 del actual, que si en término de tercero dia no remiten las citadas actas pasará un Comisionado á su costa para recoger los referidos documentos.

Madrid 7 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

Sesion del dia 26 de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Señalar el sábado 28, á las nueve de la mañana, para la entrega de las cantidades que obran en poder de la Viuda del Director del Hospicio D. Manuel Aledo, depositadas por los Maestros de los talleres para responder de la herramienta, como igualmente de la plata Estrada, que también obra en poder de dicha señora; comunicándose así á los Sres. Director interino del establecimiento, Notario, Sr. Visitador y Sr. Briones.

Declarar que no há lugar á suspender las comisiones de apremio por descubiertas provinciales expedidas por los Ayuntamientos de Navarredonda y Villacónes.

Expedir comision de apremio contra el Ayuntamiento de Extremera si para el 1.º de Julio próximo no ha satisfecho las cantidades que adeuda á la provincia.

No haber lugar á tomar en consideracion las proposiciones hechas por Don R. Nicolás Pinillos para suministrar el pan á los establecimientos de Beneficencia, por estar acordado que estos servicios se adjudiquen en subasta pública.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las disposiciones siguientes:

Pedir informes al Ayuntamiento de Morata de Tajuña respecto á la negativa del Teniente de Alcalde de facilitar los medios á D. Francisco Diaz para justificar su derecho á la adjudicacion del remate de los artículos de comer, beber y arder, y con suspension de la subasta nuevamente anunciada remita el expediente á esta Corporacion para resolver lo que proceda.

Manifestar al Alcalde de la Alameda que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento resolver acerca de la forma bajo la cual ha de arrendarse la casa-taberna, puede, en uso de sus facultades, adoptar el medio que crea más ventajoso á los intereses municipales.

Oficiar al Sr. D. Santiago Ezquerdo á fin de que continúe prestando en El Alamo los humanitarios servicios de que voluntariamente se encargó con motivo de la epidemia variolosa, pues su retirada, vacante como se halla la plaza de Médico titular, habria de producir los más funestos resultados; manifestarle que la Comision ve con la mayor satisfaccion el celo é inteligencia con que desempeña su cometido, y ordenar que se libren á su favor y cargo á calamidades públicas 250 pesetas para sufragar los gastos que ocasiona su estancia en dicho pueblo.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Deogracias Gonzalez, Eleuterio Aponte y Manuel Baño Rodríguez.

Manifestar al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo que no puede remitirse la certificacion que pide del expediente sobre aprovechamiento de

pastos de la dehesa boyal de Villanueva del Pardillo en 1869 á 70, por hallarse en la Audiencia del territorio desde el 5 de Mayo de 1872, cuya manifestacion se hará extensiva á Don Santiago Gutierrez Ceballos en contestacion á su instancia pidiendo se le devuelvan las fincas comprendidas en el remate de venta para obligarle al cumplimiento del contrato de arrendamiento de los pastos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanto la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 27 de Junio de 1873.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta del anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

No haber lugar á conceder al Jefe del Batallon móviles de Castilla la Nueva la autorizacion que ha solicitado para sacar 12 individuos de la banda de Música del Hospicio para formar con ellos parte de la charanga de dicho cuerpo.

Manifestar al Ayuntamiento del Escorial que no corresponde á la Corporacion resolver su instancia pidiendo se le entreguen dos campanas procedentes del incendio del monasterio, y que en su consecuencia puede acudir donde crea oportuno.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pedir informe á la Junta provincial de Instruccion pública respecto al libro titulado *La Educacion de las niñas por la historia de Españolas ilustres*, escrito por Doña Luciana Casilda.

Eximir á los Ayuntamientos de Cerdilla y Navacerrada de la multa de 73 pesetas 75 cént. impuesta por la Corporacion en 28 de Agosto último por extraccion fraudulenta de tres pinos del Valdio, teniendo para ello en cuenta que los interesados no pudieron evitarla.

Oficiar al Gobernador de la provincia á fin de que designe un empleado que pase á Villaviciosa de Odon para inspeccionar y hacer la entrega del segundo y tercer tranzon de la dehesa boyal.

Aprobar la relacion de los datos necesarios para el planteamiento del nuevo Negociado de Estadística.

Gestionar los Sres. de la Comision, en union del Sr. Contador interino de fondos provinciales, cerca del Poder Ejecutivo de la República el pago de las cantidades que adeuda el Tesoro por intereses de cupones del último semestre y anteriores, á fin de no dejar en descubierto el primer plazo de amortizacion del empréstito Dreyfus que vence en 15 de Julio próximo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

El dia 10 del corriente darán principio en el Hospital provincial, ante el Tribunal constituido al efecto, los exámenes de aptitud para desempeñar plazas de practicantes de los establecimientos de Beneficencia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougés.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el dia 3 del corriente mes y año para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte á Doña Maria Egea, hija de Don Salvador, Oficial de la Milicia Nacional de Vinaroz; lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 7 de Julio de 1873.—Gabrie Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Julio.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTO, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIO, PESET. CENTS. Lists various land buyers and their properties.

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 13 de Diciembre de 1872 por los correspondientes al primer semestre de dicho año del depósito números 85.620 de entrada y 55.087 de registro, del concepto de voluntario, en resguardos al portador importantes 5.500 pesetas nominales, que fué devuelto en el mismo día, bajo libramiento número 82.303 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto tras-

curridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fechas 21 y 23 de Noviembre de 1872, y los números 91.344 y 91.369 de entrada y 21.702 y 21.714 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun

valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Cubero Jimenez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas con Vicente Cortés por lesiones; bajo apercibimiento que de no

verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1873.—V.º B.º—El Secretario, Lino Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente hago saber que en causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye á instancia de Doña Maria Idigoras contra D. Salvador Carrillo de Albornoz, por allanamiento de morada, he acordado expedir la presente requisitoria, y por ella cito y emplazo al expresado D. Salvador Carrillo de Albornoz, empleado que ha sido en la Administracion economica de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve

días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de ser emplazado para ante la Sala tercera de la Audiencia de este distrito, donde está mandada remitir dicha causa; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1873. — Gonzalez. — Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama por requisitorias á Manuel Iglesias, Juan Gonzalez y Eugenio Rodriguez, para que en el término de ocho dias comparezcan en las horas de audiencia en el Juzgado de su señoría, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Julio de 1873. — El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Don Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino del despacho de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital por enfermedad del propietario.

Por virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Remigio Fernandez y Rodriguez contra D. Francisco Narvaez de Larrinaga, Conde de Yumury, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la mitad de la finca titulada *Delicias Cubanas*, sita en Carabanchel Alto, cuya mitad se compone de huertas y terrenos, con norias, invernadero, plantacion y arbolado, mitad de aguas de la fuente, cuyas demás circunstancias constan en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del actuario, tasada dicha mitad en la cantidad de 170.512 pesetas y 59 céntimos. Y para su remate se señala el dia 8 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del que provee, celebrándose la subasta en este Juzgado y en el de primera instancia de Getafe.

Madrid 3 de Julio de 1873. — Angel Pintos Otero. — El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que á solicitud de Don Francisco Arnerio Babarovich, súbdito español, me he declarado competente para conocer de la cuestion litigiosa que contra él ha promovido Doña Josefa Rossi, por su familia Wagmaister, ante los Tribunales de la ciudad de Trieste (Austria), sobre liquidacion y abono de la parte que en la indemnizacion de 32.000 duros concedida por el Gobierno Español al señor Babarovich por la pérdida del bergantin *Conde Roicovich* en la rada de Santa Cruz de Tenerife la corresponde en proporcion á los cinco *caratti* que hubo en la propiedad de dicho buque y enajenó al Sr. Babarovich. En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado en auto

de 14 del actual, se requiere por medio del presente edicto á la expresada Sra. Doña Josefa Rossi, por su familia Wagmaister, para que dentro del preciso término de 20 dias comparezca á deducir la oportuna demanda ó ejercitar las acciones de que se considere asistida contra D. Francisco Arnerio Babarovich, interesando á la vez la ratificacion del embargo que por instancia de la misma señora y á solicitud de la Embajada de Austria en España se hizo de la suma en que consiste la indemnizacion hasta en cantidad de 6.676 duros para asegurar el resultado de las anunciadas reclamaciones; y se apercibe á la misma señora que trascurrido el término de los 20 dias sin haberlo verificado se procederá al alzamiento de dicho embargo, siendo en este caso de su cuenta las costas, daños y perjuicios que se causen.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1873. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia por hallarse usando licencia el propietario de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula cito y emplazo á D. Antonio Sagües Azcárate, casado, Teniente coronel retirado y vecino que era de Torrejon de Ardoz, del que se ausentó el dia 6 de Junio último, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para que amplíe la declaracion que tiene prestada y otros particulares que están acordados en la causa que se sigue á Antonio Mateos y Manuel Fernandez por insultos y amenazas á dicho Sagües la noche del 9 de Abril último; y lo verificará bajo las penas del art. 49 de la ley criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Julio de 1873. — Joaquin Balló y Roca. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

En la villa de Chinchon, á 17 de Junio de 1873, vistos estos autos de juicio civil ordinario promovidos por D. Atenodoro Marcitllach é Iglesias, del comercio de esta villa, de la que es vecino, y en su nombre el Procurador D. Nicolás Rey, contra Doña Manuela de Recas y su esposo D. Juan Fuentes Crespo, y Doña Concepcion Ruiz, y el suyo D. Mariano Zacarias Cazorro, como respectivos esposos de las mismas, vecinos y residentes en Madrid, y en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre division de dos casas sitas en la presente villa y su calle Grande, números 36 y 38:

1.º Resultando que en 27 de Noviembre último el Procurador D. Nicolás Rey, en la representacion que interviene, presentó escrito de demanda en este Juzgado, en la que solicita se condene en su día á Doña Manuela de Recas y su esposo D. Juan Fuentes Crespo, y Doña Concepcion Ruiz y el suyo D. Mariano Zacarias Cazorro, en el concepto que cada uno tiene, y sin prejuzgar por su parte cuestion respecto á los derechos de aquellos entre sí, á que en el término de ocho dias practiquen en union del demandante la division de las casas números 36 y 38 de la calle Grande de esta villa, determi-

nando además que si la division no la practicaren, el Juzgado procederá, previa tasacion y demas diligencias á hacerlo por sí, por proceder en justicia, condenándose en costas á los demandados:

2.º Resultando que en dicho escrito de demanda expone el demandante que es dueño y señor de dos mitades de casa limitrofes la una con la otra en la poblacion de esta villa y su calle Grande, en la manzana ó grupo que forman dicha calle, la plazuela del Pozo, calle de los Molinos Alta, la de la Tahona, Espino y Carpinteros. La de la parte de arriba tiene el núm. 38 y mide su fachada principal setenta y dos pies de línea con ciento veintiocho de fondo, y la de abajo se halla distinguida con el núm. 36, su fachada principal mide treinta y cinco pies de línea, las que adquirió por compra verificada en 20 de Junio de 1864 á D. Nemesio Gonzalez y Olivas, que á su vez las adquirió por herencia de su hija Doña Victoriana Gonzalez y Recas, por ser única hija y heredera forzosa de su madre Doña Catalina de Recas y Rodriguez, esposa del Gonzalez, fallecida en esta villa en 9 de Noviembre de 1854, y aquella, en la edad de cuatro años, en el dia 3 de Julio de 1855:

3.º Resultando que en comprobacion de lo expuesto presenta el demandante copia de la escritura de venta formalizada entre él y D. Nemesio Gonzalez Olivas en esta villa á 20 de Junio de 1864 ante D. Teresiano Lopez, Escribano público que fué del número de la misma, y cuyo título se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido al libro núm. 101 del indice general y 19 del Ayuntamiento de Chinchon. Por dicha copia de escritura aparece que las dos casas cuya mitad fué comprada por Don Atenodoro Marcitllach se halla proindivisas con la dueña de las otras dos mitades que á la sazón de la compra pertenecian á Doña Manuela de Recas y Recas, esposa de D. Juan Fuentes Crespo, por lo que gestionó extrajudicialmente la division de dichas casas, que no pudo conseguir ni de D. Juan Fuentes Crespo ni posteriormente de D. Mariano Zacarias Cazorro, este como esposo de Doña Concepcion Ruiz, sucesora de Doña Juana Asentier, á la que parece se las adjudicó la Sociedad titulada *La Beneficiosa*, y á quien se les habia enajenado con pacto de retro el D. Juan Fuentes y Doña Manuela de Recas por escritura otorgada en Madrid á 24 de Setiembre de 1872 ante D. Juan Zozaya:

4.º Resultando que tambien expone el demandante acerca del dominio de la mitad de las casas pertenecientes á Doña Manuela de Recas y cedidas total ó parcialmente á *La Beneficiosa*, por escritura pública con pacto de retro, haberse suscitado cuestiones que originaron una anotacion preventiva, mediante existir pleito pendiente sobre la validez del contrato entre los citados contratantes, cuyo pleito cree se haya sentenciado ó se tramite en Madrid, siendo lo cierto que *La Beneficiosa* hizo cesion de todos sus derechos hermanados por la escritura que celebró con Doña Manuela de Recas, á la Sra. Doña Juana Asentier y Terrona, vecina de Madrid, la que aceptó la cesion al riesgo y ventura del resultado que pudiera tener el pleito reivindicatorio promovido por Doña Manuela de Recas; que posteriormente Doña Juana Asentier y Terrona ha fallecido, nombrando heredera de todos sus bienes á Doña Concepcion Ruiz, esposa de D. Mariano Zacarias Ca-

zorro, vecino de Madrid, quien por lo tanto reúne hoy los derechos que *La Beneficiosa* obtuvo por la escritura de 24 de Setiembre de 1872 celebrada con Doña Manuela de Recas y su marido Don Juan Fuentes Crespo; que en la imposibilidad de poder conseguir se practique la division amistosamente y con arreglo á derecho y que contribuyesen los demandados al reparo de las fincas indicadas, se ha visto el demandante en el imprescindible caso de hacer algun reparo necesario para la conservacion de las fincas, segun consta de los recibos que acompaña, y citar á los demandados á acto de conciliacion, al que no comparcieron ni tampoco persona alguna en su nombre, por lo que se dió el acto por intentado con imposicion de tres pesetas de multa y costas á dichos demandados por su falta de comparecencia, segun así lo acredita la certificacion del acta que igualmente acompaña:

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Juan Fuentes Crespo, como marido de Doña Manuela de Recas, y D. Mariano Zacarias Cazorro, que lo es de Doña Concepcion Ruiz, se expidió el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia de Madrid, y en su virtud fueron notificados, citados y emplazados en forma los demandados en 14 de Diciembre último, y como no comparecieran en este Juzgado á evacuar el traslado conferido, se presentó escrito por el Procurador de la parte demandante que les acusó la rebeldía, y solicitó que teniéndose por acusada y por contestada la demanda, se les hiciese saber la providencia que recayese en los mismos términos que el emplazamiento, siguiéndose despues los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo número 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y así acordado se expidió nuevo exhorto al dicho Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, siendo notificados en forma en 11 de Enero del corriente año D. Mariano Zacarias Cazorro y su esposa Doña Concepcion Ruiz, y en 7 de Febrero D. Juan Fuentes Crespo y por cédula su esposa Doña Manuela de Recas, presentando escrito D. Mariano Zacarias Cazorro y su esposa Doña Concepcion Ruiz en 30 de dicho Enero en la Escribanía del Sr. Marrodan, en el que exponen que habiendo sido citados y emplazados para la division de dos casas que en la presente villa se encuentran proindivisas con Doña Manuela Recas ó sus derecho-habientes, hallándose dichas dos fincas pendientes de litigio entre dicha señora y la representacion legal del concurso de la Sociedad *La Beneficiosa*, cuyo litigio no ha sido aún sustanciado, cualesquiera que sean los derechos que para en su día pudiera la Sociedad haber cedido á Doña Juana Asentier y de esta haber heredado Doña Concepcion Ruiz, como su personalidad no existe todavía reconocida en autos, no puede ser parte en la sustanciacion de la presente demanda, ni ejercer acto ninguno de dominio, sin embargo, por su parte declaran que si algun derecho les hubiera sido á dichas fincas reconocido, no pondrian obstáculo alguno al acto que intenta el demandante por creerlo justo y procedente, si bien protestando contra toda interpretacion en contra de los que en su día pudieran ser los derechos de la Doña Concepcion Ruiz, y de todo gasto en la verificacion de un acto en que carece de toda perso-

nalidad, cuya manifestacion hacen á los efectos oportunos, pidiendo se una al escrito el exhorto de su referencia, y así se acordó por el Juez de primera instancia Sr. Aldana:

6.º Resultando que por el Procurador de la parte del demandante se pidió se uniese dicho exhorto á los autos y se le entregasen estos por término de seis dias para el escrito de réplica, así se acordó, y presentado dicho escrito, en él expresa que nada puede aprovechar á D. Mariano Zacarias Cazorro ni á los derechos de su esposa Doña Concepcion Ruiz las manifestaciones que han tenido por conveniente hacer en el Juzgado de primera instancia de Madrid que les hizo saber la declaracion de rebeldia, sin embargo de convenir dichos demandados en la justicia y necesidad de la division pedida, y por tanto, teniendo por evacuado el traslado, solicita se reciba el pleito á prueba para probar el condominio de los demandados en la mitad de las dos casas de que ántes se ha hecho mérito, y conferido traslado por otros seis dias á los estrados del Juzgado y pasado dicho término, se pidió por la parte del demandante se recibiese el pleito á prueba por término de 20 dias, y así se acordó, siendo comunes á las partes, á las que se entregasen por su orden para que en el de seis propusiesen la prueba que tuviesen por conveniente, y en su virtud por el demandante se presentó escrito en el que para comprobar el condominio de los demandados solicitó que en parte de prueba se dirigiese mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido á fin de que con referencia á los asientos de toma de razon á los folios 102 y 100 del libro número 88 de traslaciones de dominio, 5.º de urbanas de Chinchon, se certifique las diversas traslaciones que han experimentado las dos casas de esta villa números 36 y 37 de la calle Grande, y acordado así, resulta que la mitad de las dos expresadas casas partieron con Don Nemesio Gonzalez, fueron vendidas por Doña Manuela de Recas y D. Juan Fuentes Crespo, con cláusula de retro, á la Sociedad titulada *La Beneficiosa*, la cual, no obstante existir pleito pendiente sobre la validez del referido contrato, las enajenó á Doña Juana Asentier y Terrona, por medio de los Directores liquidadores de la expresada Sociedad, haciéndose anotacion preventiva de la misma.

7.º Resultando que á petición del demandante absolviendo posiciones en término de prueba, D. Mariano Zacarias Cazorro y Doña Concepcion Ruiz confesaron ser cierto que Doña Juana Asentier falleció bajo disposicion testamentaria otorgada en Madrid en 12 de Agosto de 1867, en la que instituyó por heredera universal á la Doña Concepcion, la que tiene aceptada la herencia:

8.º Resultando que mandadas unir las pruebas á los autos y entregados al demandante para alegar de bien probado, evacuó el traslado, y no habiendo solicitado su entrega los demandados á pesar de la providencia dictada para ello con los autos á la vista con citacion de las partes para oír sentencia definitiva:

1.º Considerando que segun la doctrina consignada en la ley 1.ª, título 15 de la sexta Partida, y jurisprudencia aceptada por el Superior Tribunal en sentencia de recurso de casacion de 8 de Mayo de 1872, compete la accion de *communi-dividendo* al que tiene domicilio ó posesion de una cosa en comun con otros, para pedir que se ve-

rifique su division, teniendo poderio el Juez ante quien se pidiere para mandarla hacer en la manera que entendiere ser más equitativa y más en pro de los condueños ó cooposeedores, segun la ley 10 del título y Partida citados:

2.º Considerando que habiendo probado D. Atenodoro Marcitllach é Iglesias ser dueño en comun y proindiviso de las dos citadas casas con Doña Manuela de Recas y su esposo D. Juan Fuentes y Crespo ó con Doña Concepcion Ruiz y el suyo D. Mariano Zacarias Cazorro, causa-habiente de la Sociedad *La Beneficiosa*, puede ejercitar válidamente la accion *communi-dividendo* como lo ha hecho en su demanda, sin que sea obstáculo para ello la decision que pueda recaer en el pleito que sostienen la Doña Manuela de Recas y la Sociedad *La Beneficiosa*, toda vez que son dueños en comun de las referidas casas el demandante y el que en definitiva aparezca en su día serlo de los derechos que la Doña Manuela de Recas transmitió á *La Beneficiosa*:

3.º Considerando que la incomparecencia de los demandados al acto de conciliacion y á estos autos, y su consiguiente silencio y la necesidad en que han puesto al demandante de seguirlos por todos sus trámites, no obstante tratarse de un punto concretamente definido por nuestra legislacion, les coloca en la situacion de litigantes temerarios, en conformidad á lo dispuesto en la ley 8.ª del título 22 de la tercera Partida:

4.º Considerando, finalmente, que los gastos que ocasione la division material de una cosa comun deben ser de cuenta de los condueños ó cooposeedores en proporcion de sus derechos:

Vistas las leyes 1.ª y 10 del tit. 15 de la Partida 6.ª; jurisprudencia consignada por el Supremo Tribunal en recurso de casacion de 8 de Mayo de 1873 y ley 8.ª, título 32, 3.ª Partida;

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña Manuela de Recas y su esposo D. Juan Fuentes Crespo, y Doña Concepcion Ruiz y el suyo D. Mariano Zacarias Cazorro, en el concepto que cada uno tiene y sin prejuzgar la cuestion de los derechos que puedan asistirles sobre las mitades de casas situadas en la poblacion de esta villa y su calle Grande, señaladas con los números 36 y 38, á que en el término de ocho dias practiquen en union de D. Atenodoro Marcitllach la division de las mismas, y no haciéndolo así se proceda á ella prévia tasacion por peritos que nombren las partes y demas diligencias consiguientes hasta obtener la indicada division, condenándolas asimismo en las costas y gastos del juicio, declarando sin embargo comunes los gastos que ocasione la division. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Máximo Camacho.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Máximo Camacho, suplente de Juez municipal de esta villa, y como tal encargado del de primera instancia por ausencia del propietario á asuntos del servicio á algunos de los pueblos del partido, estando celebrando audiencia pública en Chinchon á 17 de Junio de 1873, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Fernando Fernandez.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcira.

Don Pedro Riberoles, Juez municipal de esta villa de Alcira en ejercicio de funciones del de primera instancia de la misma por ausencia legal del propietario.

Por el presente hago saber que en las diligencias para la ejecucion de la sentencia promovida en la causa criminal sustanciada contra José Barragunt sobre hurto de un reloj á Juan Junca y Ronuba, he acordado llamar por medio de la correspondiente requisitoria al mencionado Juan Junca para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado.

Dado en Alcira á 27 de Junio de 1873.—Pedro Riberoles.—Por mandado de su señoría, Francisco Fust Esain.

Don Pedro Riberoles, Juez municipal de esta villa de Alcira en ejercicio de funciones del de primera instancia del partido por ocupacion del propietario.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que en el Juzgado pende contra Bautista Garcia Carbonell, sobre quebrantamiento de condena, he acordado citarle por medio de la presente requisitoria para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la calificacion que del acuerdo hace el Ministerio Fiscal, pues si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 26 de Junio de 1873.—Pedro Riberoles.—Por mandado de su señoría, Francisco Fust Esain.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Andújar

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino en esta ciudad, se ha mandado llamar y buscar á Juan Garcia Padilla, de esta naturaleza y vecindad, soltero, barbero, de 39 años de edad, estatura algo más de mediana, pelo negro, barba poblada, ojos melados y nariz regular, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta* y *Boletín* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra aquel resulten en causa que se sigue sobre atentado contra los agentes de la autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Andújar 25 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Manuel Martinon y Navajas.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Huelma.

Don Estéban Monereo y Charte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—D. Estéban Monereo y Charte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José de Santos Muñoz, natural y vecino de Noalejo, soltero, edad 20 años, estatura alta, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara larga, color blanco, pelo castaño claro; viste pantalon castor, chaqueton y chaleco de idem, borceguies blancos, sombrero hongo y calañés, teniendo una de ambas piernas operada por la parte adentro de la caña de una cojera que padeció, ignorándose si quedó ó no imperfecto, sobre homicidio de D. José Delgado Martinez, Alcalde que era de aquella localidad, cometido en la noche del 9 del actual, se ha acordado la prision de dicho procesado, é ignorándose el paradero de este, pido y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia de la provincia de Jaen en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido José de Santos Muñoz, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Huelma á 27 de Junio de 1873.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.»

Y para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid se expide el presente edicto.

Dado en Huelma á 27 de Junio de 1873.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Vich.

En nombre de la Nacion D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se previene á las Autoridades y sus agentes procedan á la captura y detencion de Miguel Pinós, Jaime Pinós y Serra y Juan Pinós y Serra, cuyas señas se continúan al pié del presente, trasladándolos á las cárceles de esta ciudad, y se cita, llama y emplaza á dichos Pinós para que se presenten en las propias cárceles á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre homicidio de Gabriel Aznar; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 27 de Junio de 1873.—Antonio Subirana.—Pío Más, Escribano.

#### Señas de los procesados.

Miguel Pinós, edad 52 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano.

Jaime Pinós, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara oval, color sano.

Juan Pinós, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara larga, color sano.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, núm. 84.